



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RGR N° 059 Fecha: 18 SET. 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **059** -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 18 SET. 2018

VISTOS:

La Carta S/N presentada el día 02 de agosto de 2018 por el Gerente General de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA S.A.C. y el Informe N° 092-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 12 de setiembre de 2018, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27367, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la modificación o incorporación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 determina criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante Carta S/N identificado con Hoja de Ruta N° 17508, el Gerente General de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA S.A.C., Sr. Jorge Andrés Oshiro Yagi presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicado en la Av. La Marina N° 405 - 407, Esquina con Calle Alejandro Magno - Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao;





Que, con Informe N° 092-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 12 de setiembre de 2018, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA S.A.C., se encuentra dentro de los alcances regulados en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar la conformidad del mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARINA S.A.C., ubicado en la Av. La Marina N° 405 - 407, Esquina con Calle Alejandro Magno - Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la Gerente General de la empresa, Sr. Jorge Anórés Oshiro Yagi, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

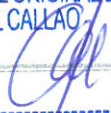
ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio fiscal sito en Av. La Marina N° 405 - 407, Esquina con Calle Alejandro Magno - Urb. Benjamín Doig Lossio, Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Lic. MARÍA PAULA RAMOS MORENO
 Gerente Regional
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y
 Gestión del Medio Ambiente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO.


 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 4607 Fecha: 18-SEP. 2018